

Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado.

Igualmente, el llamado en garantía objetó el juramento estimatorio. Sírvase proveer.

Armenia Q., 16 de marzo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal-Responsabilidad civil extracontractual

Radicación: 630014003005-**2021-00046-00**

SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por la parte demandante mediante apoderada concerniente a la contestación a las excepciones y solicitud de decreto de pruebas, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A formuló objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandante dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, se dispone, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190241c33c3e929b64a69e064e784c5eb35b94222efa8f9da3c17ee4077ab041**

Documento generado en 17/03/2022 10:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>